

1507 (XV). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Expresando su beneplácito por la forma como la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha expuesto las actividades que ha de emprender el Fondo, conforme a sus funciones, para ayudar a los países a poner en práctica los elevados principios proclamados en la Declaración de los Derechos del Niño,

Reconociendo la importante contribución que está haciendo el Fondo para mejorar las condiciones de vida de los países en proceso de desarrollo y la forma como refuerza la eficacia de otras medidas adoptadas con ese fin,

Advirtiendo que el Fondo está tratando de determinar cuáles son las necesidades primordiales de la infancia en las condiciones cambiantes del mundo de hoy y de averiguar, asimismo, cuáles son los terrenos en que puede prestar ayuda para contribuir en la mayor medida posible al bienestar actual y futuro de los niños,

1. *Encomia* la labor realizada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. *Insta* al Fondo a que aumente la ayuda que presta a los países que atraviesan por épocas de transición difíciles, particularmente en África, sin por ello menoscabar la cuantía de la ayuda destinada a otros países que la necesitan;

3. *Expresa la esperanza* de que el Fondo reciba la ayuda financiera necesaria no sólo para proseguir su valiosa labor sino también para responder progresivamente a la necesidad de ampliar sus servicios.

943a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1960.

1508 (XV). Vivienda económica y servicios comunales conexos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1393 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 relativa a la vivienda económica,

Habiendo tomado nota de la sección I del capítulo V del informe del Consejo Económico y Social⁴ relativa al progreso logrado en la ejecución del programa a largo plazo de acción internacional concertada en materia de vivienda y servicios comunales conexos,

Reconociendo la importancia de la vivienda y de los servicios comunales adecuados para elevar el nivel de vida de los grupos de ingresos más bajos en las zonas urbanas congestionadas,

Reconociendo la importancia del papel que corresponde a los gobiernos en la planificación, el financiamiento y la ejecución de los programas de vivienda económica y de servicios comunales,

Considerando que, por escasez de recursos, los países en proceso de desarrollo y recién independizados hallan dificultad en efectuar las inversiones simultáneas necesarias para proyectos de desarrollo económico y de vivienda, sanidad y educación,

Reconociendo la necesidad de utilizar más a fondo los recursos propios de la población y las fuentes locales de materiales y recursos financieros para resolver el problema de la vivienda y del desarrollo urbano,

1. *Pide* a los Estados Miembros que examinen sus necesidades, su política y sus programas en materia de

⁴ *Ibid.*, decimoquinto periodo de sesiones, Suplemento No. 3 (A/4415).

vivienda, así como el volumen de las inversiones en este terreno procedentes de todas las fuentes internas, y que señalen a las Naciones Unidas los sectores en que resulte más necesaria la asistencia externa;

2. *Pide* al Secretario General en relación con el programa de acción práctica concertada en esta esfera que, en consulta con los Estados Miembros interesados, estudie la posibilidad de obtener servicios técnicos, equipo y fondos para establecer o multiplicar proyectos experimentales:

a) De vivienda económica e instalaciones y servicios comunales conexos, en las zonas de rápida urbanización de los países en proceso de desarrollo;

b) Para la producción, con medios locales, de materiales, accesorios, elementos y equipo de construcción adecuados para la ejecución de programas de vivienda y de desarrollo urbano;

3. *Pide además* al Consejo Económico y Social que, a base de la labor ya realizada por sus comisiones orgánicas y sus comisiones económicas regionales, examine las posibilidades de financiamiento nacional e internacional de programas de vivienda económica en los países poco desarrollados;

4. *Invita* al Consejo Económico y Social a que rinda un informe a la Asamblea General acerca de la aplicación de la presente resolución, junto con las observaciones que formulen la Comisión de Asuntos Sociales, las comisiones económicas regionales y los organismos especializados interesados.

943a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1960.

1509 (XV). Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo

La Asamblea General,

Tomando nota de la sección VIII del capítulo VI del informe del Consejo Económico y Social⁴ y de la resolución 771 H (XXX) del Consejo de 25 de julio de 1960, relativa a la asistencia en las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer en los países insuficientemente desarrollados,

Recordando la resolución 1163 (XII) de la Asamblea General de 26 de noviembre de 1957, relativa a la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a los progresos alcanzados en el campo de los derechos de la mujer,

Advirtiendo con satisfacción que la Comisión se interesa especialmente por la situación de la mujer en los países en proceso de desarrollo,

1. *Expresa la esperanza* de que los gobiernos de los Estados Miembros, especialmente en el caso de los países en proceso de desarrollo, aprovechen al máximo los actuales programas de las Naciones Unidas encaminados a mejorar la condición jurídica y social de la mujer, colaboren con el Secretario General en el estudio que ha emprendido en cumplimiento de la resolución 771 H (XXX) del Consejo Económico y Social y que, por su parte, las Naciones Unidas y los organismos especializados den a sus programas una mayor orientación hacia la consecución de esa finalidad;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que continúen sus trabajos en la materia y adopten, en relación con este estudio, medidas adecuadas a fin de que las Naciones Unidas y los organismos especializados